



**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

La suscrita, Diputada Tania Larios Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, y apartado D, incisos a), b) y r), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12, fracción II, 13, 20, segundo párrafo, y 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2, fracción XXI, y 5, fracción I, 82 y 83, fracción I, de su Reglamento someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adhiere un artículo 64-Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al tenor del artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es de observancia que las iniciativas que se presenten a este Poder Legislativo, deben satisfacer diversos elementos, mismos que a continuación se presentan:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en 2017 México fue el primer país en el mundo con mayor casos de abuso sexual de menores de 14 años de edad registrados, siendo las niñas las más afectadas por esa conducta antijurídica.

Se estima que el 90 por ciento de los casos de abuso sexual son producidos en el interior de los hogares y en el entorno familiar<sup>1</sup>, sin embargo ningún espacio es seguro.

Son las escuelas el espacio por excelencia, donde se accede a derechos universales como la educación, el derecho a vivir en condiciones de bienestar y el derecho a un desarrollo integral<sup>2</sup>. Cuando se ejerce violencia contra las mujeres en este ámbito, se obstaculiza su desarrollo y su autonomía personal. Esta violencia puede ejercerse por las personas que tienen un vínculo docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica.

De cada 1,000 casos de abuso sexual cometidos en contra de menores de edad, únicamente 100 de ellos son denunciados ante la autoridad correspondiente, y el 10 por ciento llegan ante el juez, solamente el 1 por ciento recibe una sentencia condenatoria<sup>3</sup>. Lo anterior nos deja en claro dos supuestos: una cifra negra de casos no llegan a ser denunciados y una clara impunidad para los victimarios.

2

<sup>1</sup> <https://elpais.com/mexico/2021-11-03/el-90-de-las-violaciones-contra-ninas-en-mexico-sucede-en-el-entorno-familiar.html>

<sup>2</sup> Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, consultada en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

<sup>3</sup> <https://elpais.com/mexico/2021-11-03/el-90-de-las-violaciones-contra-ninas-en-mexico-sucede-en-el-entorno-familiar.html>

La Secretaría de Educación Pública (SEP), así como las autoridades educativas de las entidades federativas han acumulado al menos 5 mil 110 casos con denuncias de abuso sexual en planteles de los tres niveles de educación básica, no solo de escuelas públicas, sino también escuelas privadas, muchos de estos casos, los victimarios son maestros, personal auxiliar y conserjes de los planteles educativos.

Resulta importante analizar el informe titulado: “*Es un secreto*”<sup>4</sup>, elaborado por la Organización Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia en el que se documentó que en varias escuelas, niñas, niños y adolescentes viven de violencia sexual de manera cotidiana, y las autoridades escolares omiten denunciar estos abusos, por medio de una práctica institucionalizada de proceder con investigaciones internas ante la denuncia de estos actos, lo cual resulta complicado hacer la distinción entre omisión y encubrimiento.<sup>5</sup>

Lo anterior deja en claro la magnitud del problema al que enfrentan de manera diaria miles de niñas (especialmente), niños y adolescentes en escuelas públicas y privadas no sólo en la Ciudad de México, sino en todo el país.

Por otro lado, La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, maneja un apartado en el que se establece el índice de violencia en el ámbito escolar de las que mujeres menores 15 años y más que han asistido a la escuela han sufrido.

---

<sup>4</sup> <https://dispensariodi.com/wp-content/uploads/2021/05/es-un-secreto-la-explotacion-sexual-infantil-en-escuelas-2.pdf>

El 32.3% de las encuestadas experimentaron algún tipo de violencia a lo largo de su vida como estudiante, la violencia física (18.3%) fue que la que mayor incidencia reportó a lo largo de la vida escolar, sin embargo, la violencia sexual (13.7%) fue la más experimentada durante 2021. Las mujeres de 15 años y más identificaron a compañeros (43.4%), maestros (16.8%) e inclusive compañeras (13.6%) como principales personas agresoras a lo largo de su vida escolar. <sup>6</sup>

Sin embargo, resulta preocupante que de todos los datos proporcionados anteriormente, no todos los casos son denunciados, constituyéndose una grave omisión por parte de las autoridades educativas o bien de los familiares de las víctimas que por miedo no acuden a las autoridades correspondientes.

Con base en la información vertida en el presente documento podemos darnos cuenta de lo común que es el abuso sexual en ámbito escolar y reitero, lo preocupante la carencia de denuncias, ni juicios para las víctimas que si denuncian, la mayoría de las personas que se presentan a denunciar un abuso o violación son acosados por las mismas autoridades, tratados como culpables, cuestionados sobre la veracidad de su historia y finalmente dos tercios de los que denuncian desisten de continuar.

Es por lo anterior, que se presenta esta Iniciativa, que tiene por objeto reformar la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México para adherir un artículo 64-Bis con el objetivo de sentar las bases jurídicas para que toda o todo servidor público del sector educativo, ya sea de planteles públicos o privados, tengan la obligación de dar atención a las víctimas de hostigamiento, acoso sexual o inclusive violación la atención

<sup>6</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf)

adecuada, desde orientación y asesoría, hasta llevar a cabo el procedimiento correspondiente para hacerlo del conocimiento de las autoridades procuradoras de justicia en la Ciudad de México.

### I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adhiere un artículo 64-Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, con el fin prevenir actos de Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual o Violación dentro del Sector Educación Público y Privado.**

### II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER

La problemática en tratamiento, emerge de la propuesta de parte de un joven ciudadano, de nombre José Lara Paquel, quien ante actos de delitos como los que se enuncian en la presente reforma, ha participado en que se busque hacer justicia. Dicho joven expone en sus propias palabras, que en la mayoría de los casos de violencia y abusos sexuales realizados entre los actores sociales de la comunidad educativa, finalizan en impunidad, esto por el poco o nulo apoyo de las instituciones educativas que están delimitadas en sus competencias jurídicas, por consiguiente atienden a la víctima de manera delimitada. Muchas instituciones educativas públicas y privadas a lo largo y ancho de la República Federativa Mexicana atienden de manera delimitada, lo cual para algunas personas es un caso omiso de las acusaciones de víctimas de violencia y abuso sexual.

### III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Durante el desarrollo de la presente iniciativa se aplicó el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género<sup>7</sup> por analogía de razón, por lo cual no se configura formalmente una problemática de esa tipología.

### IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece como principio rector el acceso a una vida libre de todo tipo de violencia y derecho a la integridad persona<sup>8</sup>. En específico el artículo 47 se establece que todo los niveles de gobierno deberán tomar las acciones pertinentes para prevenir, atender y sancionar casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión,

En 2014, La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación General 021/2014 Sobre la prevención, atención y sanción de casos de violencia sexual en contra de las niñas y los niños en Centros Educativos.

Esta recomendación de la CNDH promovió cambios y modificaciones de disposiciones legales y administrativas, así como proponer la creación de políticas públicas integrales y lineamientos de prevención, investigación, sanción y atención de casos de violencia sexual en centros escolares, así como la elaboración de protocolos de actuación.

En el mes de julio del año 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, emitió una recomendación al Estado mexicano, en el marco de las Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México, donde se propone alentar a las mujeres que realicen las denuncias correspondientes respecto a hechos que constituyen violencia de género, y que las autoridades se

6

<sup>7</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Protocolo para juzgar con perspectiva de género: haciendo realidad el derecho a la igualdad. Ciudad de México: SCJN, 2013. Disponible en:

[http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones\\_LXII/Igualdad\\_Genero/PROTOCOLO.pdf](http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones_LXII/Igualdad_Genero/PROTOCOLO.pdf)

<sup>8</sup> <https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf>

aseguren de que aquellas mujeres víctimas de violencia de género tengan un acceso oportuno y certero a recursos efectivos que garanticen una investigación eficaz, además de que las personas que comentan estos actos sean puestos ante un juez y se declare su culpabilidad y sentencia conforme a derecho corresponda.

El pasado 31 de diciembre de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cuál el presidente López Obrador aprobó el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PRONAPINNA) 2021-2024.<sup>9</sup> Este documento contiene las acciones de carácter prioritario que debe de llevar a cabo el gobierno federal para garantizar los derechos de la niñez y adolescencia en nuestro país. Documento que también deben de acatar las entidades federativas dependiendo de la situación en la que se vive.

El actuar de las y los servidores públicos que forman parte del sistema educativo nacional se encuentra regido por lo previsto en las leyes de responsabilidad a nivel federal y de los estados de la República, en las que se establecen sus obligaciones, así como las sanciones a que pueden llegar a ser acreedores en caso de algún incumplimiento en cuanto a sus obligaciones administrativas.

Es importante hacer mención que, la normatividad sustantiva en materia penal de todas las entidades federativas sancionan la comisión de hechos antijurídicos tipificados como hostigamiento, abuso sexual, y violación, teniendo el carácter de “delito agravado” cuando son cometidos por servidores públicos en contra de personas menores de edad.

Por último, el Estado Mexicano al adoptar y ratificar tratados internacionales en materia de derechos niñas, niños y adolescentes elaborar todas las disposiciones legales, mecanismos, programas y políticas públicas concierne a todos los ámbitos de la vida en la que se desarrollan cotidianamente para garantizar una vida libre de violencia y en el caso de que sean víctimas, se pueda garantizar un

<sup>9</sup> <https://www.gob.mx/sipinna/documentos/programa-nacional-de-proteccion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-2021-2024-pronapinna-2024>



acceso a la justicia pronta y expedita con perspectiva de género, velando por el respeto a sus derechos humanos en todo momento.

### V.FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

#### **LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

##### **Título Primero**

##### **Disposiciones Generales**

##### **Capítulo Único**

##### **Objeto y Ámbito de Aplicación de la Ley**

*Artículo 3. Las políticas públicas que implementen las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben garantizar el ejercicio, respeto, protección, promoción y reparación de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes privilegiando su interés superior.*

*La protección deberá garantizar la seguridad sexual de las víctimas y potenciales víctimas de cualquier tipo de violencia sexual, por lo cual, las niñas, niños y adolescentes tendrán para dicha seguridad, conocer y ubicar a las personas que hayan sido sentenciadas por delitos vinculados con esa violencia.*

*Artículo 7. El interés superior de la niña, niño y adolescente, es el derecho sustantivo que exige adoptar un enfoque proactivo basado en los derechos humanos, en el que colaboren todos los responsables de garantizar el bienestar, físico, psicológico, cultural y espiritual de manera integral de niñas, niños y adolescentes, así como reconocer su dignidad humana. Asimismo, debe ser considerado como principio interpretativo fundamental y como una norma de procedimiento siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a una niña, niño o adolescente en concreto.*



*Dicho principio debe aplicarse para efectos de la seguridad más amplia de niñas, niños y adolescentes, en especial la que se refiere a la violencia sexual, de la que pueden ser víctimas o potenciales víctimas, por lo que se establecerá un capítulo especial en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, que prevén los artículos 69 Ter y 69 Quater del Código Penal para el Distrito Federal, en concordancia a lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de violencia de la Ciudad de México.*

### **Capítulo Octavo** **Del Derecho de Acceso a una Vida Libre de** **Violencia y a la Integridad Personal**

*Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.*

*Garantizando su seguridad sexual, para los efectos de que no sean víctimas o potenciales víctimas de cualquier delito vinculado con diversas conductas de violencia sexual.*

### **Capítulo Décimo Primero** **Del Derecho a la Educación**

*Artículo 58. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en los servicios educativos que presten, para lo cual deberán:*

*[...]*

*XI. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;*

[...]

*Artículo 59. La educación en su ámbito de competencia de las autoridades, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:*

[...]

*IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos; y*

*X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.*

*Artículo 81. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública. Por lo que ningún dato que permita localizar e identificar a las víctimas de delitos vinculados con la violencia sexual, deberá incluirse en el Registro Público de Personas Agresores Sexuales.*

### **Título Tercero De las Obligaciones Capítulo Único**

#### **De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia o Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes**

*Artículo 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:*

[...]

*V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;*

[...]

*VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y cualquier forma de explotación;*

[...]

*Artículo 94. Las personas que laboran y apoyan en instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstendrán de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes, y formularan programas e impartirán cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas.*

*Artículo 95. Quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstendrán de ejercer cualquier tipo de violencia y se prohíbe el uso del castigo corporal como método correctivo o disciplinario.*

[...]

**Título Cuarto**  
**De la Protección y Restitución Integral de los Derechos de**  
**Niñas, Niños y Adolescentes**  
**Capítulo Primero**  
**De las autoridades**

*Artículo 99. Corresponde a las autoridades y sus órganos político administrativos en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:*

[...]

*XIV. Adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, víctimas de cualquier forma de violencia;*

[...]

*XVI. Propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, centros de asistencia, centros de atención y cuidado, así como instituciones que tengan a su disposición a niñas, niños y adolescentes mientras se resuelve su situación jurídica;*

[...]

**Título Quinto**  
**De las Infracciones Administrativas**  
**Capítulo Primero**  
**De las Sanciones Administrativas**

*Artículo 130. Sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos jurídicos, serán sujetas de sanción en los términos del presente capítulo y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, las personas servidoras públicas de la Administración Pública, Alcaldías y órganos autónomos de la Ciudad de México, así como las personas trabajadoras o empleadas de Centros de Asistencia Social, instituciones y establecimientos sujetos a control, administración o coordinación con las dependencias, órganos y entidades del Gobierno de la Ciudad de México que en el ejercicio de sus funciones o actividades, o con motivo de ellas:*

*[...]*

*III. Propicien, toleren o se abstengan de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato, discriminación o perjuicio en contra de niñas, niños y adolescentes del que tengan conocimiento;*

*[...]*

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE  
VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**CAPÍTULO II**  
**DE LA PREVENCIÓN**

*Artículo 13. La prevención es el conjunto de acciones que deberán llevar a cabo las dependencias, entidades de la Ciudad de México y*

*las Alcaldías, conjuntamente con la población, la iniciativa privada, la sociedad civil organizada y los medios de comunicación, para evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado.*

*La prevención también comprenderá medidas en materia de educación para toda la población, encaminadas a eliminar la cultura y prácticas machistas, roles de género, cualquier tipo de violencia y prejuicios de toda índole.*

*Las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías difundirán, promoverán y fomentarán la participación de la población, la iniciativa privada, la sociedad civil organizada y los medios de comunicación, en el conjunto de acciones que se lleve a cabo en materia de prevención.*

*Así como las medidas de seguridad que determine el órgano jurisdiccional en materia de registro de personas sentenciadas por delitos relacionados con violencia sexual.*

[...]

**LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**CAPÍTULO XI**  
**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS**  
**QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO EDUCATIVO**

**Sección Primera**

**Derechos y Obligaciones de quienes ejercen la patria  
potestad, tutela o guarda y custodia**

*Artículo 108.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, las siguientes:*

[...]

*IV. Trabajar de manera coordinada y corresponsable con las autoridades escolares para identificar situaciones y casos de violencia, hostigamiento y acoso, en cualquiera de sus manifestaciones, hacia sus hijas, hijos o pupilos;*

[...]

*Artículo 111.- Los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tendrán los siguientes derechos:*

[...]

*XIX. Recibir información de las acciones a realizar en caso de sufrir o conocer casos de violencia, hostigamiento y acoso escolar;*

[...]

*XXIII. Acudir a los servicios que proporcionan las diversas dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública de la Ciudad de México, para recibir orientación en los temas relacionados con situaciones de violencia, educación socioemocional, derechos de niñas, niños y adolescentes, prevención del suicidio y adicciones, entre otros, y*

*XXIV. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Local, la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad, la Ley para la Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; todas vigentes en la Ciudad de México, así como demás disposiciones aplicables.*



**CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**  
**TÍTULO CUARTO**  
**APLICACIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
**CAPÍTULO I**  
**REGLAS GENERALES**

*ARTÍCULO 72 (Criterios para la individualización de las penas y medidas de seguridad).*

*El Juez, al dictar sentencia condenatoria, determinará la pena y medida de seguridad establecida para cada delito y las individualizará dentro de los límites señalados, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, tomando en cuenta:*

[...]

*V. La edad, el nivel de educación, las costumbres, condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, la misoginia, si se trata de un acto de violencia sexual, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;*

[...]

**CAPITULO VI**  
**FEMINICIDIO**

*ARTÍCULO 148 Bis. Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer.*

*Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:*

*I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*

[...]

### **CAPÍTULO III ACOSO SEXUAL**

*ARTÍCULO 179. A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, se le impondrá de uno a tres años de prisión.*

*Cuando además exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena se incrementará en una tercera parte de la señalada en el párrafo anterior.*

*Si la persona agresora fuese servidor público y utilizara los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.*

*Este delito se perseguirá por querrela.*

*ARTÍCULO 179 BIS. Se impondrá de cuatro a seis años de prisión y de 500 a 1000 Unidades de Medida y Actualización a quien haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, la quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera o comparta imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual o le solicite un encuentro sexual.*

### **CAPÍTULO VI** **VIOLACIÓN, ABUSO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, COMETIDO** **A MENORES DE DOCE AÑOS DE EDAD**

*ARTÍCULO 181 Bis. Al que realice cópula con persona de cualquier sexo menor de dieciocho años, se le impondrá de doce a veinte años de prisión.*

*Artículo 181 Quáter. Cualquier persona que tenga conocimiento de las conductas descritas en los artículos anteriores y no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho y evitar la continuación de la conducta será castigada de dos a siete años de prisión.*

### **TITULO OCTAVO** **DELITOS CONTRA EL DERECHO DE LOS INTEGRANTES DE** **LA FAMILIA A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE** **VIOLENCIA** **CAPITULO UNICO** **VIOLENCIA FAMILIAR**

*ARTÍCULO 201. Para los efectos del presente capítulo se entiende por:*

*[...]*

*IV. Violencia Sexual: A toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de cualquier persona;*

*[...]*

**TÍTULO DÉCIMO**  
**DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DISCRIMINACIÓN**

*ARTÍCULO 206 bis. Se impondrán de tres a doce años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, al servidor público del Distrito Federal que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, inflija a una persona dolores o sufrimientos, ya sean físicos o mentales, incluida la violencia sexual, con fines de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier otro fin.*

[...]

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS**

**Título Primero**  
**Capítulo I**  
**De los Derechos Humanos y sus Garantías**

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

[...]

*Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.*

*El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.*

[...]

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO  
TÍTULO SEGUNDO  
CARTA DE DERECHOS  
CAPÍTULO I  
DE LAS NORMAS Y GARANTÍAS DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**

*Artículo 4*

*Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos*

*A. De la protección de los derechos humanos*

- 1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.*

*[...]*

- 5. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.*
- 6. Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias esta Constitución.*

*Artículo 5*

*Ciudad garantista*

*[...]*

*B. Exigibilidad y justiciabilidad de los derechos*

*Toda persona, grupo o comunidad podrá denunciar la violación a los derechos individuales y colectivos reconocidos por esta Constitución, mediante las vías judiciales y administrativas para su*

*exigibilidad y justiciabilidad. Para tales efectos, contarán con la acción de protección efectiva de derechos, el juicio de restitución obligatoria de derechos humanos y las demás que prevea esta Constitución.*

### FUNDAMENTO DE CONVENCIONALIDAD

#### **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**

*Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.*

[...]

*Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*



### **CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"**

#### **CAPITULO III DEBERES DE LOS ESTADOS**

##### *Artículo 7*

*Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;*
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre*

*otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;*

*g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y*

*h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.*

### **VI.DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADHIERE UN ARTÍCULO 64-BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### **VII.ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

Se añade un artículo como a continuación se expone:

***LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO***

***LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES SUSTANTIVAS***

***[...]***

***TÍTULO TERCERO - DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS SANCIONES***

***[...]***

### **Capítulo II. De las faltas administrativas graves de las Personas Servidoras Públicas**

**[...]**

Artículo 64-Bis. Será obligación de las Personas Servidoras Públicas de todo Ente Gubernamental y Privado, ambos del Sector Educación, atender a solicitud de toda persona víctima de posibles actos de Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual o Violación, en los procedimientos administrativos que correspondan.

Los entes enunciados, llevarán a cabo acciones para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, ante la presunción de los actos ilícitos enunciados en el párrafo anterior, ya sea, en el desempeño o con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones en el servicio público, o al acudir a solicitar un trámite o un servicio dentro del Sector Educación de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Ante la denuncia por parte de cualquier integrante de la comunidad de la sede pública o privada, las Personas Servidoras Públicas con cargos de Directivos, Docentes, Investigadores, Administrativos o de Servicio Profesional Especializado, deberán canalizarlo al área jurídica correspondiente a fin de ejecutar el levantamiento del Acta Administrativa que será canalizada a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Pública para los procesos e investigaciones a que haya lugar. Aunado a ello, se proporcionará la orientación y asesoría que requiera la persona víctima de los hechos.

En caso de manifestarse los casos de Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual o Violación, dentro de un Ente Educativo Privado, la autoridad interna pertinente, según su organigrama administrativo, deberá brindar los servicios de orientación y asesoría a la víctima; paralelamente, ejecutará el levantamiento del Acta de Hechos, misma que en un plazo no mayor a veinticuatro horas, canalizará ante la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Pública en la Ciudad de México para dar inicio a la investigación correspondiente; asimismo, tendrá la obligación de reportarlo ante el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas.

Es de observancia, que ante la comprobación de los posibles hechos ilícitos reportados, la Contraloría Interna enunciada, canalizará el caso ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales. La Contraloría Interna, antes citada, supervisará y en su caso, denunciará el posible hecho de represalias que cometa la parte acusada o por medio de interpósitas personas, en contra de la víctima.

### VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	<b>LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>
<b>LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES SUSTANTIVAS</b>	<b>LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES SUSTANTIVAS</b>
<b>TÍTULO TERCERO - DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS SANCIONES</b>	<b>TÍTULO TERCERO - DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS SANCIONES</b>
<b>Capítulo II. De las faltas administrativas graves de las Personas Servidoras Públicas</b>	<b>Capítulo II. De las faltas administrativas graves de las Personas Servidoras Públicas</b>
	<b>Artículo 64-Bis.</b> Será obligación de las Personas Servidoras Públicas de todo Ente Gubernamental y Privado, ambos del Sector Educación, atender a solicitud de toda persona víctima de posibles actos de Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual o Violación, en los procedimientos administrativos que correspondan.

	<p>Los entes enunciados, llevarán a cabo acciones para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, ante la presunción de los actos ilícitos enunciados en el párrafo anterior, ya sea, en el desempeño o con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones en el servicio público, o al acudir a solicitar un trámite o un servicio dentro del Sector Educación de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p>
	<p>Ante la denuncia por parte de cualquier integrante de la comunidad de la sede pública o privada, las Personas Servidoras Públicas con cargos de Directivos, Docentes, Investigadores, Administrativos o de Servicio Profesional Especializado, deberán canalizarlo al área jurídica correspondiente a fin de ejecutar el levantamiento del Acta Administrativa que será canalizada a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Pública para los procesos e investigaciones a que haya lugar. Aunado a ello, se proporcionará la orientación y asesoría que requiera la persona víctima de los hechos.</p>
	<p>En caso de manifestarse los casos de Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual o Violación, dentro de un Ente Educativo Privado, la autoridad interna pertinente, según su organigrama administrativo, deberá brindar los servicios de orientación y asesoría a la víctima; paralelamente, ejecutará el levantamiento del Acta de Hechos, misma que en un plazo no mayor a</p>

	veinticuatro horas, canalizará ante la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Pública en la Ciudad de México para dar inicio a la investigación correspondiente; asimismo, tendrá la obligación de reportarlo ante el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas.
	Es de observancia, que ante la comprobación de los posibles hechos ilícitos reportados, la Contraloría Interna enunciada, canalizará el caso ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales. La Contraloría Interna, antes citada, supervisará y en su caso, denunciará el posible hecho de represalias que cometa la parte acusada o por medio de interpósitas personas, en contra de la víctima.

### IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



**X. LUGAR; XI. FECHA, Y XII. NOMBRE Y RÚBRICA DE LA O EL PROPONENTE.**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles en la Ciudad de México, a los 03 días del mes de Marzo de 2023.

**ATENTAMENTE**

*Dip. Tania Nanette Larios Pérez*

**DIP. TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ**